



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **077**  
SANTA FE, **30 MAR. 2022**

VISTO:

El Expte. ROS-00007465-2021 en virtud del cual se remite a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 01511 (01/12/2021) y el de Pronto Despacho Oficio N° 01527 (05/01/2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 01 de Diciembre del año 2021, se oficia al Sr. Gerente Ejecutivo de Desarrollo Organizacional de la Empresa Provincial de la Energía, Ing. Jorge Tarchini, solicitándole nos informe: “1) *Que respuesta dió o dará al reclamo presentado por \_\_\_\_\_ en relación a la rotura de vereda y diversos perjuicios que padece el inmueble de calle \_\_\_\_\_ la Ciudad de Rosario por trabajos pendientes por parte de la Oficina Distribución en la vereda del inmueble antes mencionado.* 2) *Se adjunta número de expediente (2-20-1039) iniciado ante la Empresa el 22 de Enero del 2020 no contestado a la fecha.* 3) *En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.”;*

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1527, fechado 05 de Enero del 2022, en el cual se solicita: “1) *Dar respuesta urgente al Oficio N.° 1511 de la Defensoría del Pueblo, expediente 2-21-16057 de la Empresa Provincial de la Energía.* 2) *Se adjunta copia del oficio respectivo.* 3) *En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones”;*

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: “Art. 38: *Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...*” “Art. 39. *Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días*



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), y al Directorio de la misma a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. JORGE ANTONIO HENRI  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

GABRIEL SANDRO SAVINO  
Defensor del Pueblo  
Adjunto para la Zona Sur  
DEFENSORIA del PUEBLO  
ROSARIO